



COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE NAVARRA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Naturaleza y Funciones

1. La Comisión de Deontología es un órgano establecido por los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Navarra (Título VII, artículos 36 a 38)
2. La Comisión de Deontología es un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en los que ésta considere oportuno su dictamen. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Colegio.
3. Será preceptivo el informe de la Comisión de Deontología en los siguientes supuestos:
 - a) En todas aquellas cuestiones que por afectar a la Deontología Médica, hayan de aplicarse los principios contenidos en el Código Deontológico
 - b) Expedientes disciplinarios que corresponda resolver al Colegio
 - c) Previamente a la imposición de cualquier tipo de sanción a un colegiado
4. Además, la Comisión de Deontología tendrá como funciones:
 - a) Asesorar a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos en cuestiones relacionadas con la ética y la deontología médica.
 - b) Proponer a la Junta Directiva sugerencias y actualizaciones del Código de Ética y Deontología Médica.
 - c) Elaborar informes, documentos y notas sobre cuestiones relevantes de ética y deontología que sean de interés general para la colegiación o para la sociedad, así como promover actividades de estudio y debate con este fin.
 - d) Elaborar una Memoria anual de su actividad.

5. La Comisión de Deontología será autónoma en su carácter asesor y dispondrá de libertad de criterio, en materias de su competencia, para realizar sus informes.
6. La Comisión basará su actuación en el Código de Deontología actualizado de la Organización Médica Colegial.

Artículo 2. Composición

1. El Pleno de la Comisión estará integrado por un mínimo de cinco miembros nombrados por el Pleno de la Junta Directiva.
2. Son condiciones para ser miembro de esta Comisión:
 - a) Tener como mínimo diez años de colegiación.
 - b) No estar sancionado ni sometido a expediente disciplinario
 - c) No ser miembro de la Junta Directiva o Juntas Comarcales, ni pertenecer a órganos o comisiones creados o dependientes de la Junta Directiva
3. Además, por la responsabilidad que el ejercicio de sus funciones supone, los miembros que la integran deben estar formados en ética y deontología médicas, teniendo el deber de actualizar su formación de modo continuado.
4. También han de tener suficiente disponibilidad y compromiso colegial.
5. Los miembros de la Comisión de Deontología podrán pertenecer a distintos ámbitos profesionales, sin restricción alguna.
6. La Comisión de Deontología podrá solicitar asesoramiento a expertos externos. Estos asesores tendrán voz pero no voto en las decisiones a adoptar por la Comisión.

Artículo 3. Funciones del Presidente, del Secretario y de los miembros de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, en votación secreta y por mayoría simple.
2. Las funciones del Presidente serán las siguientes:
 - a) Decidir, junto con el Secretario, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como el establecimiento del Orden del Día de las mismas.
 - b) Dirigir y moderar las reuniones de la Comisión.
 - c) Invitar a expertos externos al Comité a participar en el estudio de los asuntos que así lo requieran.
 - d) Velar por el cumplimiento del Reglamento de funcionamiento de la Comisión y promover su actualización, si lo estima oportuno.

- e) Seguimiento del estudio de los asuntos propuestos por la Junta Directiva del Colegio y de los compromisos y contraídos.
- f) Representar a la Comisión en las reuniones de la Junta del Colegio en las que se requiera su presencia.
- g) Junto con el Secretario de la Comisión, capacidad para adoptar decisiones urgentes de las que darán cuenta a la Comisión, debiendo obtener su aprobación.
- h) Velar por el cumplimiento de la confidencialidad en los temas tratados en la Comisión.

3. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Decidir, junto con el Presidente, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como el establecimiento del Orden del Día de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento de funcionamiento de la Comisión y promover la actualización, si lo estima oportuno.
- c) Recibir los documentos y llevar el control de su archivo y registro.
- d) Remitir a los miembros de la Comisión la documentación correspondiente a cada convocatoria.
- e) Elaborar las actas de las reuniones y asegurar su distribución a todos los miembros de la Comisión y dar lectura al acta de cada sesión antes de su aprobación.
- f) Seguimiento del estudio de los asuntos propuestos por la Junta Directiva del Colegio y de los compromisos y contraídos.
- g) Comunicar a la Junta directiva, a través del Vicesecretario del Colegio, en el plazo establecido en el Reglamento, las resoluciones del estudio de los casos estudiados. Mantener la correspondencia derivada de la gestión de los temas propios de la Comisión.
- h) Representar a la Comisión en las reuniones de la Junta del Colegio en las que se requiera su presencia, así como en la relación con el Vicesecretario del Colegio.
- i) Junto con el Presidente de la Comisión, capacidad para adoptar decisiones urgentes de las que darán cuenta a la Comisión, debiendo obtener su aprobación.
- j) Velar por el cumplimiento de la confidencialidad en los temas tratados en la Comisión.

4. Los miembros de la Comisión adquieren, al aceptar libremente formar parte de ella, el deber moral de estudiar los asuntos incluidos en el Orden del día, de asistir a las reuniones y de participar activamente en ellas.

5. Los miembros de la Comisión de Deontología, así como los asesores que sean requeridos por la Comisión en el desarrollo de sus funciones, estarán sujetos a secreto en todos los casos que se estudien y en las decisiones que se adopten.

Artículo 4. Procedimiento de Nombramiento y Renovación

1. El nombramiento, cese y renovación de sus miembros corresponde a la Junta Directiva.
2. La nominación de candidatos puede hacerse por invitación de la Junta Directiva del Colegio; por recomendación de la propia Comisión de Deontología mediante acuerdo formal; o por autopresentación.
3. Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de cuatro años. La renovación de sus miembros será como máximo de la mitad de los mismos, estableciéndose un máximo de 8 años de pertenencia a la Comisión.
4. En el caso de que algún miembro de la Comisión desee prorrogar su pertenencia a la misma más de 8 años deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y presentar su candidatura.
5. La autopresentación de los candidatos requiere:
 - a) Solicitud de ser admitido como candidato a la Comisión de Deontología.
 - b) Documento firmado en el que exprese que cumple las condiciones de elegibilidad.
 - c) Breve resumen de curriculum vitae, con especial referencia a la formación en ética y deontología.
6. La Junta directiva oirá el parecer de la Comisión de forma previa a proceder a la renovación o nombramiento de nuevos miembros.
7. El acuerdo de la Junta Directiva del Colegio se comunicará desde la Vicesecretaría a los interesados, a la Comisión de Deontología y al Consejo General de Colegios de Médicos.

Artículo 5.- Causas de cese

El cese como miembro de la Comisión de Deontología se producirá en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cumplimiento del periodo para el que fue nombrado.
2. Renuncia del interesado.
3. Ser elegido miembro de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Navarra
4. El nombramiento para un cargo de las administraciones sanitarias estatal, autonómica o local de carácter ejecutivo.

5. El mantenimiento de vínculos profesionales con cargos, profesiones o actividades, públicas o privadas, que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.
6. Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.
7. Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave con resolución firme del órgano colegial.
8. Censura de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión por incumplimiento mantenido y reiterado de las obligaciones inherentes a su condición de miembro de la misma.
9. La inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a más de la mitad de las celebradas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 6.- Funcionamiento

1. Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Comisión celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, aunque pueden ser más frecuentes cuando así lo acuerde la propia Comisión.
3. El Presidente, directamente o través del Secretario, cursará a todos los miembros de la Comisión la convocatoria de las reuniones, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. El escrito de convocatoria incluirá el Orden del día de la sesión, e irá acompañado de la documentación necesaria para el estudio de los temas a tratar.
4. Excepcionalmente se admitirá la inclusión de asuntos en trámite de urgencia, para lo que será necesario el acuerdo unánime de los miembros asistentes a la sesión.
5. Cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias de urgencia así lo aconsejen, o cuando lo soliciten tres o más miembros de la Comisión, se podrán convocar con, al menos, 24 horas de antelación, reuniones extraordinarias. En ellas, solo se deliberará y se decidirá sobre los asuntos que figuren en el correspondiente Orden del día.
6. Por razones de buen orden, los miembros que se vean impedidos de asistir a una sesión por causas de fuerza mayor lo comunicarán con antelación al Presidente o al Secretario.
7. El *quorum* necesario para tomar decisiones firmes será de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
8. Los casos a resolver deberán ser estudiados por todos los miembros de la Comisión, aunque a veces uno o varios ponentes en particular pudieran encargarse de manera especial.
9. El ponente designado enviará con la antelación necesaria al Secretario la propuesta de resolución para que pueda distribuirse entre los miembros de la Comisión.

10. En caso de ausencia del Presidente, le sustituye en sus funciones el vocal de mayor edad entre los presentes. En ausencia del Secretario, le sustituirá el vocal de menos edad entre los presentes.
11. Si algún miembro de la Comisión estuviera afectado o implicado en alguno de los casos estudiados, deberá cesar de su cargo temporalmente, mientras duren todas las actuaciones, hasta la resolución definitiva del caso.
12. Los asuntos sobre los que no se haya alcanzado acuerdo en el curso de la deliberación serán sometidos a votación. En estos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría, con voto de calidad del Presidente en caso de empate. La votación será secreta en el caso de que un miembro la solicite.
13. Todos los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de emitir votos particulares razonados cuando su opinión difiera de la de la mayoría. Esos votos serán incorporados al documento en el que se registre el acuerdo de la Comisión.
14. La Comisión entregará los informes solicitados por la Junta Directiva del Colegio de Médicos en un plazo no superior a dos meses en los asuntos ordinarios y de quince días en los urgentes. Los asuntos considerados de especial relevancia tendrán un plazo no superior a ocho días para la presentación del informe pertinente.
15. El Secretario levantará acta de cada sesión, la cual deberá ser aprobada por la Comisión en la sesión siguiente. Las Actas debidamente firmadas, quedan bajo la custodia de la Secretaría del Colegio, que las tendrá disponibles para que los miembros de la Comisión de Deontología puedan consultarlas.
16. La Secretaría del Colegio también conservará copia de todos los documentos producidos o recibidos por la Comisión, tales como declaraciones, oficios, cartas, informes anuales, y también los documentos pendientes de resolución

Artículo 7.- Relaciones de la Comisión con la Junta Directiva del COMNA

1. La Comisión de Deontología enviará únicamente a la Junta Directiva los dictámenes e informes sobre las cuestiones que le sean consultadas. En ningún caso el dictamen de la Comisión puede ser remitido a las partes sin la aprobación y conocimiento de la Junta Directiva del Colegio
2. La Junta Directiva, a través de la Vicesecretaría colegial, podrá solicitar a la Comisión la elaboración de cuantos informes se consideren de interés
3. La Vicesecretaría informará al Presidente o al Secretario de la Comisión de la decisión de la Junta Directiva en cada informe elaborado.
4. Periódicamente se realizarán reuniones del Presidente o Secretario de la Comisión y la Vicesecretaría del Colegio para comentar aquellos casos resueltos por el Comité Permanente y/o la Junta Directiva y que no han precisado la intervención de la Comisión.
5. La Comisión nunca analizará casos en los que estuvieran implicados alguno de los miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos, a fin de asegurar la imparcialidad de la resolución que se adopte.

Artículo 8.- Reforma del reglamento de funcionamiento

El texto del reglamento de funcionamiento se revisará cada dos años. Podrán también proponerse modificaciones ocasionales cuando así lo soliciten por escrito tres miembros de la Comisión de Deontología.

Pamplona, 8 de mayo de 2013